

Estimados Sres.,

El BOE número 307, de 21 de diciembre de 2024, publicaba la ***Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.***

Entre la modificación de otras normas tributarias se recogía la **Disposición Final Décima Sexta**, que fijaba un nuevo sistema para que la Agencia Tributaria tramite las solicitudes de devolución de IRPF de los años 2019 a 2022 no prescritos para la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del IRPF. Esta modificación normativa deja sin efectos las solicitudes (vía autoliquidación, solicitud de rectificación y/o formulario) cuya devolución no se hubiera acordado antes del 22 de diciembre de 2024, si bien la presentación de dichas solicitudes si interrumpe los plazos de prescripción. No afectando a las devoluciones ya abonadas por la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria en enero de 2024, a partir de diferentes sentencias judiciales, puso en marcha un procedimiento que facilitaba el derecho de las personas pensionistas a minorar un porcentaje de su base imponible de IRPF, a partir de las cotizaciones realizadas a las antiguas mutualidades entre los años 1967 y 1978 (un 25% de la parte de pensión correspondiente) y las anteriores a 1967 (100%). Al amparo de ese procedimiento establecido por la propia administración tributaria, al menos cientos de miles de personas en esta situación, probablemente algunos millones, han presentado en el plazo correspondiente las reclamaciones sobre esos años 2019 a 2022.

La modificación del criterio y del procedimiento normativo obliga a las personas pensionistas afectadas a reclamar, por segunda vez, pero ahora año a año, entre los años 2025 y 2028, dentro de los plazos de presentación anual del IRPF, con el evidente perjuicio para la mayoría de las personas pensionistas afectadas. Un número que desconocemos, así como su impacto económico, creyendo que por su posible volumen es necesario conocerlo por ello:

En base al artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y específicamente en su artículo 12 que regula el Derecho de acceso a la información pública

Solicitamos.

1. Número de personas pensionistas que han solicitado su derecho a minoración en su tributación de IRPF ya sea por (vía autoliquidación, solicitud de rectificación y/o formulario puesto a disposición por la Agencia Tributaria), de los ejercicios fiscales no prescritos (2019-2022).
2. Número de personas pensionistas que han visto reconocido su derecho a minoración de los ejercicios no prescritos y han recibido las cantidades correspondientes devueltas.

3. Número de personas pensionistas que aun teniendo reconocido el derecho a la devolución esta aún no se ha producido por parte de la Agencia Tributaria.
4. Número de personas pensionistas a las que se ha dejado sin efecto la solicitud presentada como consecuencia de la aprobación de la citada Disposición Final 16ª de la Ley 7/2024 y, por tanto, a las que no se le ha reconocido su derecho a minoración de los ejercicios no prescritos.
5. Número de personas pensionistas que ya han recibido la totalidad de la devolución solicitada.
6. Número de personas pensionistas que han recibido de manera parcial la devolución solicitada.
7. Distribución territorial (provincial) de las peticiones solicitadas entre la 1 y la 6.
8. Distribución por género y tramos de edad de las peticiones solicitadas entre la 1 y la 6.
9. Importe total (€) de las devoluciones reconocidas.
10. Importe total (€) de las devoluciones liquidadas.
11. Importe total (€) de las solicitudes de devolución que se han dejado sin efecto

Les rogaríamos que a estos 11 puntos solicitados añadan cualquier otro que pudieran disponer y que pudiera ser de interés para poder medir el impacto del cambio normativo.

Quedando a la espera de que sea estimada nuestra solicitud, en el menor plazo posible.

Atentamente